R10

CULTO SAGRADO, Y DEVOCION FERvorosa, á mayor Gloria de Dios, en Hermandad Christiana del Glorioso Patriarca S. Felipe Neri, Abogado de Temblores, y de Mugeres de Parto, baxo el Amparo de la Escuela de Christo Crucificado, y Señor de la Salud, siendo felizTutelar de sus Devotos, y Antorcha luciente para vivir dichosos, y morir bien con su Protecion, que se le consagra en la Iglesia Parroquial de Sr. S. Marcelo: la que ofrece, por un Real en cada Semana, el interes de ciento por uno, asi en el Cielo, con su Patrocinio, como en los Sufragios de Misas, Jubileos, Gracias, é Indulgencias, que ha concedido su Santidad á los Hermanos de esta Cofradia: y en los desamparos de la muerte, invocando el Santo Nombre de Jesus tres veces, Indulgencia Plenaria, que es quanto se pueda desear, como se dirá abaxo.

PRimeramente: La Santidad de Clemente X. concedió Indulgencia Plenaria á todos los Fieles, que confesados, y comulgados, ó verdaderamente arrepentidos, ó con intencion de confesarse, se asentaren en la Cofradia de Señor San Felipe Neri, Escuela de Christo, el Señor de la Salud.

Iten: A los Hermanos, que confesados y comulgados, ò verdaderamente arrepentidos, visitaren la Capilla de S. Felipe Neri desde las primeras Visperas del dia en que se celebra su Fiesta, hasta ponerse el Sol, y allí pidieren à Dios por la Paz y Concordia entre los Principes Christianos, Extirpacion de las Heregias, y exâltacion de la Santa Madre Iglesia, les concede Indulgencia Plenaria, y Remision de sus Pecados.

Iten. A los que del mismo modo visitaren dicha Capilla, é hieren oracion en los dias de la Purificacion, y Concepcion de Nra. Señora: en los de Sr. S. Josè, y último de los Desagravios, les concede siete años, y otras tantas quarentenas de perdon de sus pecados. Asimismo Leon X concede al que rezare cinco Padre nuestros, y Ave Marias, con Gloria Patri, rogando à Dios, por el aumento de la Iglesia, todas las Indulgencias de Roma, y Santiago de Galicia, como tambien de las de el Jubileo de Porciuncula, visitando cinco Altares.

Iten: Gregorio XIII. concede cien dias de perdon de sus pecados, a todos los Cofrades que hicieren qualquiera obra de piedad.

Iten: A los que asistieren á la Escuela de Christo Crucificado los dias que se hiciere en la referida Capilla, les concede las gracias arriba dichas: y que si no pueden ir, y asistir por algun impedimento, ó enfermedad, rezando cinco padre nuestros, y Ave Marias por los Hermanos difuntos, parricipen de todos los Sufragios, Oraciones, y Actos de Contricion que alli se hieren, como si á ellos estubiesen presentes.

Iten: Gozan, asi los Hermanos vivos, como los Difuntos, de la Misa que se canta todos los Viernes del año a Christo Crucificado, con la que se saca del Purgatorio el alma del Hermano que hubiese fallecido en esa Semana.

Iten: Gozan de una Misa que se canta los Miercoles por los Hermanos vivos, y difuntos.

Iten: Gozan de la que se canta el dia de S. Felipe Neri, y se aplica por dichos Hermanos.

Iten: La Octava de Finados se canta una Misa por los Hermanos difuntos, puesto un Tùmulo de tres cuerpos con sus luces: se dice una rezada, con su Responso, por cada uno de los que han fallecido en el año.

OFRECE ESTA HERMANDAD A LOS Hermanos, en recompensa, lo siguiente.

PRimeramente luego que el Cobrador sea avisado, se le tocarà la Campana de la agonia, paraque goze de los tres Padre nuestros: y si es llegada su hora salga en paz de esta vida, libre de sus Enemigos.

Iten: Se le daran, al que puntualmente diere un Real cada Semana cincuenta pesos, sin que se dude su cumplimiento; y seis Misas rezadas: Y al que pagare solo medioreal cada Semana, se le daràn veinticinco pesos: guardandose las Condiciones prevenidas por el Sr Juez de Cofradias, en Auto de 31 de Mayo de 1768.

Iten: A los Hijos de los Hermanos, hasta edad de ocho años, se les dará seis pesos: y si Padre y Madre lo fueren se les darán doce pesos: y si pagare medioreal se le daràn tres pesos: y si entreambos fueren Hermanos, se les daràn seis pesos.

Y es condicion de esta Hermandad, y Contrato, que el Hermano que dexase de pagar tres meses seguidos pierde el derecho; y el que falleciere antes de cumplir los seis meses de su asiento se le devolverà los reales que hubiese contribuydo.

Reimpresa en Lima: Calle de Juan de Medina. Año de 1790. Siendo Mayordomo D. Tomàs Josè de Goretabel.

bBA790
S577c

1790

- 28289 -
June 1938
Mrs. Jesse H. Metcalf